

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 348

22 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que de conformidad con la Sección 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se reúna en Comisión Total para realizar una Sesión de Interpelación al director ejecutivo de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, Josué Colón Ortiz; a la directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica, Mary Carmen Zapata Acosta; y al Presidente de LUMA Energy, Juan Saca, a los efectos de conocer todos los detalles relacionados al financiamiento por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica al consorcio LUMA Energy; así como cualquier otra información requerida por los integrantes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del año 2018, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una “transformación al sistema energético” de Puerto Rico. Su anuncio fue seguido por la presentación de lo que se convirtió en la Ley 120-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

Con ese marco legal establecido mediante legislación, se dio paso a la creación en enero de 2020 de LUMA Energy, que a través de una Alianza Público-Privada por un término de quince (15) años, asumiría la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. El contrato de Alianza Público Privada (APP) se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el consorcio privado conocido como LUMA Energy, LLC (LUMA). La segunda fase de dicho contrato entraría en vigor el 1 de junio de 2021 y consiste en el traspaso de las operaciones comprendidas por el contrato a LUMA, que esencialmente solo excluyen la generación de energía -que eventualmente se le concedió a GENERA PR.

En días recientes el consorcio LUMA Energy ha utilizado los medios de comunicación para una y otra vez hacer alusión a un supuesto problema financiero y de liquidez. Alude la empresa a cargo del sistema de transmisión y distribución que el Gobierno de Puerto Rico le retiene fondos que son necesarios para la operación del sistema. Sin embargo, por el otro lado el Gobierno señala que las manifestaciones del consorcio son falsas y que la Autoridad de Energía Eléctrica le ha transferido los fondos a las cuentas de servicio de LUMA. Incluso, el gobierno apunta a que ha realizado asignaciones a LUMA Energy en exceso de los presupuestos aprobados. De acuerdo con los datos públicos ofrecidos por el ingeniero Josué Colón, director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, entre los años fiscales 2022 y 2025 se han otorgado \$900 millones por encima de la cantidad presupuestada a LUMA Energy.

El viernes, temprano en la mañana trascendió que LUMA Energy despidió a 160 empleados de su empresa. Una de las motivaciones detrás del despido, según estos es que carecen de financiamiento por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. El zar de la Energía ha expresado públicamente que esta actuación de LUMA forma parte de una estrategia para forzar al Gobierno a que acceda a un “rescate financiero” de cerca de \$800 millones que el consorcio lleva solicitando desde principios de año. El llamado Zar

de la Energía incluso ha señalado que el consorcio le oculta la verdad al País para justificar sus fallas operacionales, el atraso en los proyectos y el mal manejo de la red eléctrica. Sin embargo, nada hace el gobierno para iniciar de manera formal la cancelación de dicho contrato.

El debate público entre el gobierno, representado por el zar de la energía y la empresa LUMA Energy, mantiene en el medio y como rehén al pueblo de Puerto Rico que sufre las consecuencias de un sistema cada día en peor estado.

El Senado de Puerto Rico debe tener un rol activo en todo lo relacionado al tema energético del País. Se trata de un servicio esencial, que permite que millones de familia puedan realizar las tareas más básicas y simples diarias. Un servicio urgente para aquellas familias que dependen del mismo para mantener equipo médico conectado y funcionando. Y por supuesto, de aquellos cientos de comerciantes que día a día se levantan para impulsar el desarrollo económico del País desde sus pequeñas y medianas empresas. Es momento de exigir explicaciones, que la empresa LUMA Energy le rinda cuentas al País y que las entidades a cargo de la fiscalización de este consorcio asuman su responsabilidad. Ese es el propósito de esta pieza legislativa.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que  
2 de conformidad con la Sección 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se  
3 reúna en Comisión Total para realizar una Sesión de Interpelación al director  
4 ejecutivo de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, Josué Colón Ortiz; a la  
5 directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica, Mary Carmen Zapata  
6 Acosta; y al Presidente de LUMA Energy, Juan Saca, a los efectos de conocer todos  
7 los detalles relacionados al financiamiento por parte de la Autoridad de Energía

1 Eléctrica al consorcio LUMA Energy; así como cualquier otra información requerida  
2 por los integrantes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

3       Sección 2.- La Comisión Total, a través del Presidente del Senado del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe final con sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones no más tarde de quince (15) días de realizada la  
6 Sesión Especial de Interpelación.

7       Sección 3.- El informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones  
8 deberá formar parte del Diario de Sesiones de la Sesión Especial de Interpelación.

9       Sección 4.-. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.